ADICION Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO 192 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P. Y LUIS ARTURO AMAYA TAPIERO

Entre los suscritos a saber: EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P., Sociedad Anónima con Nit No. 800063823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., con la sigla EPQ S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.194 expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P**., en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra parte **LUIS ARTURO AMAYA TAPIERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.553.496 de Armenia Q, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A).** Que el día 24 de Agosto de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 192 de 2026, con **LUIS ARTURO AMAYA TAPIERO,** cuyo objeto es: ***"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A. E.S.P., DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE CAMPO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DONDE LA EMPRESA PRESTA SUS SERVICIOS"*** **B).** Que el contrato se suscribió por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000,00)** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 260677 de fecha 06 de agosto de 2026. **C)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente por NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 25 de Agosto de 2026. **D)** Que la Subgerente de Comercialización de Servicios la Ingeniera DARNELLY TORO JIMENEZ y el Profesional Universitario Juan David Olaya López, quien funge como supervisor contractual, mediante oficio solicitó al Gerente de la Empresa autorización para adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 192 de 2026, argumentando lo siguiente:

> *"(…) Empresas Públicas del Quindío, entre sus importantes objetivos tiene prestar los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Gas garantizando un servicio de calidad y eficiencia en cada uno de los municipios donde se presta los mencionados servicios; Empresas Públicas del Quindío, en su condición de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atiende actualmente 48.436 suscriptores y/o usuarios con una facturación mensual promedio de $5.700 millones; la cartera vencida de la Entidad asciende a $2.563 millones, equivalente al 44,96% de la facturación mensual referida.*
>
> *Frente a lo anterior, los artículos 140, 141 y 142 de la Ley 142 de 1994 facultan a la Entidad para suspender el servicio por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes, para resolverlo y proceder al corte en los eventos allí previstos, y para reconectar o reinstalar una vez cesen las causales. La ejecución material y oportuna de estas actuaciones constituye la herramienta más efectiva de persuasión al pago y, por tanto, el eje de la estrategia de recuperación de cartera que adelanta la Subgerencia Comercial.*
>
> *No obstante, la ejecución de dichas actividades exige una capacidad operativa en campo de la que la Entidad no dispone con su personal de planta. Por tal razón, se hace necesario continuar asegurando la ejecución oportuna y sistemática de la suspensión del servicio respecto de los suscriptores que superen dos (2) periodos de mora, conforme al artículo 140 de la Ley 142 de*

1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, con el objeto de contener la migración de las cuentas del tramo corriente a edades de recuperación improbable.

De igual forma, se requiere continuar con el apoyo en los procesos de reconexión del servicio público de acueducto, en las visitas de PQRDS originadas en actuaciones de suspensión, corte, reconexión o reinstalación, en la entrega a los usuarios de copia de las órdenes ejecutadas y en el diligenciamiento de los formatos de visitas técnicas, cortes, suspensiones y reconexiones; actividades que no pueden interrumpirse sin afectar la gestión de recuperación de cartera de la Entidad.

En consecuencia, se hace necesario continuar con el apoyo del contratista DAVID ALEXANDER MOGOLLÓN LÓPEZ, en razón al cúmulo de actividades de campo que se reconocen en cabeza de la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente; por tanto, se solicita adición y prórroga por un término de treinta (30) días calendario, por la suma de dos millones doscientos mil pesos M/CTE ($2.200.000). (…)"

E). Que, en relación a la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260877 del 18 de Noviembre de 2026, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000). F)** Que para atender la solicitud de adición y prórroga presentada se advierte que el negocio jurídico, a la fecha, se encuentra vigente y el valor solicitado en adición no supera el 50% del valor inicialmente establecido, razón por la cual es procedente proceder de conformidad. **G)** Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir la presente adición y prorroga en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de adicionar el valor inicial establecido en el Contrato de Prestación de Servicios No. 192 de 2026, en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000),** quedando la cláusula segunda de la siguiente manera: *" **VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 8.800.000),*** provenientes del rubro presupuestal 2.4.5.02.08.016 Remuneración Servicios Técnicos Comercial según Disponibilidades Presupuestales número 260677 de fecha 06 de agosto de 2026 y 260877 del 18 de Noviembre de 2026. ***FORMA DE PAGO.*** *Se cancelará al contratista el valor pactado mediante pagos parciales los cuales se pagarán de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos iguales cada 30 días calendario vencido, cada uno por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.200.000).** Cada uno previo a la presentación de la cuenta de cobro, certificado suscrito por el supervisor, informe de actividades y soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL.* **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: En el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, en un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** más el Contrato de Prestación de Servicios No. 192 de 2026, contados a partir del día siguiente al de la terminación inicialmente establecida. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la **CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**, en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 260877 del 18 de Noviembre de 2026, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000)**. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente ampliación no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el contrato de Prestación de Servicios No. 192 de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Yurany Villegas Alzate	John Alexander Morales Ramas
Profesional Universitario	Secretario General